

Dec. No. 218-13 que autoriza al Consorcio de Inversiones Panamericanas, S. R. L., la concesión para la explotación de rocas calizas, denominada “El Tintero”, con una extensión de 5,075 hectáreas mineras, localizada en San Pedro de Macorís. G. O. No. 10723 del 10 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-13

VISTO: El oficio No. 3174, del 29 de julio de 2013, suscrito por el Ministro de Industria y Comercio, mediante el cual solicita la aprobación del Poder Ejecutivo para otorgar a la sociedad comercial Consorcio de Inversiones Panamericanas, S. R. L, la concesión para explotación de rocas calizas para la producción de Cemento Pórtland.

VISTO: El Proyecto de Resolución elaborado por el Ministerio de Industria y Comercio, avalado por la Dirección General de Minería, mediante el cual, previa autorización del Poder Ejecutivo, se otorgará la concesión para explotación de rocas calizas denominada "El Tintero".

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio del 1971.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a otorgar a la sociedad comercial, Consorcio de Inversiones Panamericanas, S. R. L., RNC No. 1-22-02269-4, la concesión para explotación de rocas calizas denominada "El Tintero", con una extensión superficial de cinco mil setenta y cinco (5075) hectáreas mineras, localizada dentro del ámbito de los municipios de Los Llanos y San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, específicamente en los siguientes lugares: secciones El Guayabal, Guayacanes y Cayacoa, parajes El Tintero, Los Higüeros, El Rubio, La Redonda, La Salvadora, Batey Gautier, Dos Hermanos, Cruce de Cayacoa y Batey La Luisa.

ARTÍCULO 2. Dicha Concesión Minera debe cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 219-13 que concede el beneficio de la jubilación a la señora Gloria Josefina Altagracia Pimentel Valenzuela. G. O. No. 10723 del 10 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-13

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación dispone de la apropiación presupuestaria correspondiente para cubrir el pago de las pensiones y jubilaciones del personal docente que cumple con los requisitos de la Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril de 1997, para el ejercicio fiscal del presente año 2013.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aplicar las pensiones y jubilaciones al personal que lo amerite.

CONSIDERANDO: Que es necesario propiciar el funcionamiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 167, de la Ley General de Educación.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley No.451-08, del 15 de octubre de 2008, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), establecido mediante el Decreto No.243-03, del 12 de marzo de 2003.